



## **ESTATUTOS FUNDACION ARTSUMA**

### **ACTA DE CONSTITUCION NÚMERO 1**

En San José de Cúcuta, en la Av. Libertadores 16E 7N-05 INT 34 Condado de Castilla siendo las 3:00 pm del día 12 de octubre de 2013 se reunieron las siguientes personas MARIA EMILIA RESTREPO CORREA, identificada con la cedula No. 60.300.015 expedida en Cúcuta domiciliada en el municipio de Cúcuta como invitados especiales: CRUZ DELINA LEAL, identificada con la cedula No 60.339.173 expedida en Cúcuta domiciliada en Cúcuta, MILENA CARVAJAL, identificada con la cedula No 60.394.695 expedida en Cúcuta y domiciliada en municipio de Cúcuta EFRAIN DE JESUS MEJIA CORREA, identificado con la cedula No 88.225.647 expedida en Cúcuta y domiciliado en el municipio de Cúcuta, CLARA ISABEL VELASQUEZ CASTAÑEDA, identificada con la cedula No.52.232.540 expedida en Bogotá y domiciliada en Cúcuta, y ANA MARIA CONTRERAS DURAN, identificada con la cedula No. 60.351.058 expedida en Cúcuta y domiciliada en municipio de Cúcuta. Con el fin de crear la **FUNDACION ARTSUMA**, Organización sin ánimo de lucro y aprobar los estatutos de esta fundación, con el siguiente orden del día.

- 1 Designación de autoridades de la reunión
- 2 Aprobación de los estatutos
- 3 Elección de cargos
- 4 Aceptación de los cargos

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

#### **1) Designación de autoridades para presidir la Asamblea:**

Se designo como presidente de la reunión a la señora MARIA EMILIA RESTREPO CORREA y secretaria a la señora CRUZ DELINA LEAL quienes tomaron posesión de sus cargos.

#### **2) Aprobación de los Estatutos:**

### **ESTATUTOS DE LA FUNDACION ARTSUMA**

#### **Capítulo I**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTÍCULO 1: Nombre** - La entidad se denominará **FUNDACIÓN ARTSUMA, ARTE AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD**, y podrá utilizar la sigla ARTSUMA, bajo dicho



nombre llevara a cabo todos sus actos y contratos es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN ARTSUMA**, cuya sigla es ARTSUM, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3- El domicilio-** el domicilio principal de la **FUNDACION ARTSUMA** es **Av. Libertadores 16E 7N 05 INT 34 Condado de Castilla**. En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Correo electrónico Artsuma@hotmail.com.

**ARTÍCULO 4:** La Duración de la **FUNDACION ARTSUMA** será tiempo indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento dependiendo de los casos previstos por la ley, por la voluntad de sus integrantes o por razones previstas y expuestas en los siguientes estatutos.

## Capítulo II

### OBJETO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES

#### **ARTICULO 5. Objeto:**

**Objeto Social:** Brindar protección a la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral, la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente para el beneficio de la población Desplazada, Discapacitada, Madres cabeza de hogar, Adulto mayor, Niños huérfanos, Enfermos terminales y mentales, habitantes de la calle, Jóvenes en alto riesgo, menores infractores, Artesanos, Pescadores, Ganaderos, Agricultores, Mineros, Afro descendientes, Indígenas, Víctimas de la Violencia, damnificados, líderes regionales, Refugiados, Extranjeros y a su vez promover el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y sus miembros, según leyes 1145/07, 1276/09, 1098/08, 344/96, 173/94, 288/96, 387/97, 70/93, 75/1968, 171/1994, 467/98, 715/01, 812/03, 100/93.

**Objetivo General:** Brindar soluciones a la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral a través de programas de prevención, convenios, capacitación, Protección y atención permanente y de acuerdo a sus necesidades se gestionara ante las entidades públicas y privadas tanto como nacionales e internacionales a través de proyectos que logren beneficiar a este tipo de



población para que tengan una mejor calidad de vida y sean beneficiados en la parte de educación, alimentación, vivienda, trabajo, recreación, salud, deporte, cultura, según leyes 1145/07, 1276/09, 1098/08, 344/96, 173/94, 288/96, 387/97, 589/2000, 70/93, 20.430/10, 75/1968, 171/1994, 11/92, 288/1996, 467/98 y 22/1987, 715/01, 812/03, 100/93.

**Objetivos específicos:** 1) gestionar recursos con el estado a nivel regional, nacional e internacional para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos que vayan en pro del desarrollo social, productivo y económico para las comunidades más pobres y Vulnerables. 2) capacitación, asesoría, sensibilización con la mujer, niñez, juventud, adulto mayor y la comunidad. 3) trabajo social comunitario, fomentar el desarrollo social, productivo, económico, la defensa de los derechos humanos y del medio ambiente, donde esta organización actué en el territorio colombiano. 4) motivar a las comunidades a trabajar en la procura del mejoramiento de la calidad de vida. 5) promover la organización y participación en el desarrollo social, cultural y ambiental de las comunidades más pobres y vulnerables, en pro de la equidad y el desarrollo de esta. 6) presentar propuestas y proyectos en coordinación con entidades públicas, privadas y eclesiales tanto nacionales como extranjeras en la cooperación internacional para llevar a cabo la finalidad del objeto social de la fundación. 7) asesorar a los gobiernos locales y departamentales en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que apunten al cumplimiento de la finalidad económica y social del estado. 8) realizar todo tipo de contratos de asesoría legal y apoyo a las entidades públicas, privadas y eclesiales para beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de la población, pobre y vulnerable, en alto riesgo físico y moral. 9) recibir toda clase de aporte o donaciones de personas jurídicas o naturales. 10) ejercer funciones en general, ejecutor o llevar a cabo todos los actos pendientes a lograr los objetivos de la fundación. 11) establecer contactos con organizaciones nacionales, internacionales, de derechos humanos y de medio ambiente con miras a la consecución de recursos, ayudas y cooperación internacional para el financiamiento de los distintos programas, planes, proyectos y campañas que tengan relación con el objetivo social, ambiental y defensa de los derechos humanos de esta entidad. 12) adquirir, enajenar, grabar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes para dar cumplimiento al desarrollo y mejoramiento social de las distintas comunidades, buscando alternativas de inversión de las reservas en dinero que tenga esta entidad. 13) comprar, vender, importar, exportar, permutar



y en fin, enajenar toda clase de bienes e inmuebles y en efecto de comercio de contado o a plazos, de conformidad con la legislación vigente y aplicable. 14) tomar en arriendo, comodato y administración delegada toda clase de bien mueble, inmueble, semovientes privados, públicos y eclesiales, generar ayudas para la construcción y adecuación de capillas, templos y centros religiosos. 15) celebrar contratos con establecimientos financieros y con empresas aseguradoras o empresas privadas de cualquier índole, todas las operaciones que requieran giro de dineros para compensar todo lo que tenga que ver con la financiación de los proyectos y los programas sociales al igual que sus distintas empresas, según leyes 4541/94, 510/99, 795/03, 715/01, 388/97, promover la creación de pequeñas empresas de economía solidaria de ahorro y vivienda. 16) gestionar empleo con el estado, entidades privadas para los miembros y socios de la fundación según las leyes 50/90, 797/03, 1196/06, 1151/06. 17) la fundación podrá contratar personal para su desarrollo y en general celebrar todo tipo de contratos con las empresas y entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, podrá ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos. 18) gestionar programas para la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral, discapacitados, desplazados, víctimas de la violencia, urbana y rural según las leyes 160/94, 101/93, 1151/07. 19) alianzas estratégicas en programas y proyectos para la población pobre y vulnerable según leyes 160/94, 101/93, 1151/07, 1152/07. 20) gestionar ayudas médicas sin ningún costo tales como operaciones o tratamientos de elevados costos con otros países a nivel nacional e internacional según las leyes 100/93, 797/02, 1151/07, 80/93. 21) gestionar ante el estado nacional e internacional, subsidios de vivienda de interés social y mejoramiento para personas de escasos recursos, según leyes 9/91, 388/97, 715/01, 152/94, 1151/07. 22) organizar todo tipo de microempresas que ayuden al desarrollo social, económico donde opere la fundación y comercialización de los productos de los pescadores, agricultores, ganaderos, artesanos, floricultores, indígenas, colonos a nivel regional, nacional e internacional. 23) la fundación podrá abrir sedes en todo el territorio colombiano y celebrar todo tipo de negocios, enajenación, importación, exportación encaminados al desarrollo de su objeto social. 24) podrá recibir donaciones y todo tipo de aporte voluntario que persona natural, jurídica, nacional o extranjera decidan hacerle. 25) constituir entidades cuyo objeto sea acorde con los objetivos y finalidades de la fundación como, comedores comunitarios, jardines infantiles, albergues, asilos, escuelas deportivas, centros de formación formal (escuelas, colegios, gimnasios) e informal (centros de formación para laicos y religiosos misioneros), hogares infantiles y centros de atención y prevención donde se le brinde protección a la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral (niños, jóvenes, discapacitados, adulto mayor), creación y administración de emisoras comunitarias y públicas. 26) promover impulsar y ejecutar proyectos de tipo social, cultural, ambiental, defensa de los derechos humanos, de carácter público y privado con el fin de mejorar la calidad de vida de la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral donde esté



operando esta entidad en todas las sedes que abra en todo el territorio colombiano. 27) investigar, difundir y gestionar todo lo relacionado con la agricultura, ganadería, reforestación, educación y formación para niños y jóvenes en alto riesgo físico y moral y que además tengan la posibilidad de asistir a colegios, hogares, institutos técnicos en general a todo centro de capacitación, crear subsidios y becas para estudiantes de cualquier nivel de estudios académicos. 28) organizar bibliotecas comunitarias y casa de la cultura mediante la gestión a nivel nacional e internacional. 29) implementar programas culturales tales como: danza, poesía, teatro, pintura, encuentros por la paz y música. 30) la fundación podrá celebrar todo tipo de contratos que beneficie el objeto social de esta Fundación y podrá organizar cursos, conferencias, proporcionar entretenimiento, realizar actividades o proyectos que le ayuden a generar ingresos para desarrollar a cabalidad sus objetivos, tales como subastas, desfiles, banquetes, ferias, publicaciones, y eventos culturales en general como teatro, ópera y festivales. 31) organizar todo tipo microempresas familiares según leyes 10/90, 454/95, 510/99 y granjas integrales.(32) todo lo anterior se realizara siempre y cuando se trate de dinero legalmente adquirido. (33) la Fundación en materia de derechos humanos podrá tener alianzas estratégicas y convenios con: la ACNUR, ACNUDH, COMITÉ INTERNACIONAL CRUZ ROJA, AMNISTIA INTERNACIONAL y todas las organizaciones de DERECHOS HUMANOS internacionales.

**ARTÍCULO 6:** Mediante acuerdo en Asamblea General los integrantes buscarán Crear y desarrollar proyectos encaminados a la promoción humana y comunitaria, en poblaciones pobres y vulnerables en alto riesgo físico y moral en Colombia y a nivel internacional.

**ARTÍCULO 7:**

Se practicarán los siguientes principios:

Caridad, respeto de las personas, trabajo en equipo, solidaridad, calidad, equidad y dedicación.

**ARTÍCULO 8:** Para lograr los fines propuestos se buscará:

Que todos los medios e instrumentos a su servicio sean propiedad de la fundación. Que los aportes a capital puedan hacerse en dinero, implementos, productos o trabajos, y que sean evaluados de acuerdo con la reglamentación de la sección económica. Que todas las iniciativas de trabajo sean expuestas y avaladas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9:** Las principales actividades a desarrollar para el logro de su objeto serán: La protección de la población pobre y vulnerable en alto riesgo físico y moral y la defensa de los derechos humanos.



### **Capítulo III**

#### **SECCIONES**

**ARTÍCULO 10:** Las secciones que se establecerán tendrán su propio reglamento interno, será elaborado por la misma sección y aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación.

#### **SECCIÓN ECONÓMICA:**

Organizar las diferentes actividades y planes económicos de la Fundación.

Establecer los diferentes contactos con personas jurídicas, oficiales o privadas, con personas naturales para la adquisición de recursos económicos, previo estudios y aprobación del Consejo Directivo.

Administrar los fondos de la Fundación.

Estipular las cuotas mensuales y los aportes extraordinarios, previa autorización de la Asamblea General.

Motivar y cobrar el aporte de cada miembro.

Organizar las ayudas a que diera lugar en el desarrollo del objeto social de la fundación.

Estudiar y establecer los costos que se presenten para ayudas según las necesidades que se aprecien.

Fomentar la recolección de donaciones en dinero o especies para las ayudas pertinentes.

Cualquiera otra que le haya sido asignada en otra parte de los estatutos.

#### **ARTÍCULO 11: SECCIÓN DE BIENESTAR:**

Establecer las necesidades básicas de la Fundación.

Ser organismo de escucha y mediador de diferencias dentro de la Fundación.

Organizar las celebraciones sociales a que haya lugar en el desarrollo de actividades de la Fundación. Cualquiera otra que le haya sido asignada en otra parte de los estatutos.

### **Capítulo IV.**



## CONDICIONES PARA LA ADMISION DE UN MIEMBRO

### ARTÍCULO 12: PODRÁN SER MIEMBROS:

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN ARTSUMA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

*Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, MARIA EMILIA RESTREPO CORREA quien suscribe los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.*

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales, jurídicas y las personas de derecho público que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Directivo con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN ARTSUMA las personas naturales, jurídicas y las personas de derecho público que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo Directivo expedida al respecto.

## Capítulo V.

### DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 13:** La calidad de miembro se perderá por sanciones, retiro voluntario, fallecimiento, disolución (Cuando el miembro sea persona jurídica), imposibilidad de seguir siéndolo, si desaparecen las cualidades y condiciones exigidas y por último la disolución de la Fundación.

**ARTÍCULO 14:** El retiro será solicitado por escrito, deberá ser aceptado, aplazado o negado por el Consejo Directivo o la Asamblea General dentro de los treinta días calendario siguiente.

El retiro podrá aplazarse:

- Cuando el miembro tenga frente, a la fundación, obligaciones de tipo financiero.
- Cuando tenga obligaciones de tipo responsable frente a un proyecto que no pueda reemplazarse o hasta que lo haya cumplido.



- Cuando se presente por diferencias personales entre los miembros de la fundación.

El retiro podrá ser negado:

- Cuando sea por confabulación o indisciplina y tenga este propósito.
- Cuando afecte los intereses propios de la Fundación.

**ARTÍCULO 15:** Al retiro de un miembro por cualquiera de las anotaciones ya mencionadas no se le devolverá ninguna de las cuotas mensuales aportadas, ya que son la base financiera de la Fundación y además son donaciones.

**ARTÍCULO 16:** La pérdida de calidad de miembro de la Fundación, persona jurídica o natural, será estipulada por acta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17:** Después de perder la calidad de miembro, no podrá actuar ni ser representante de la Fundación, si así lo hiciera, se dispondrá de las normas legales a que haya lugar.

## Capítulo VI.

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 18:** Son deberes de los miembros:

- Comprometerse con el trabajo y la identidad de la Fundación.
- No ejecutar ni incurrir en omisiones que afecten el buen nombre y la estabilidad o prestigio de la Fundación, de sus miembros o de sus directivas.
- Cumplir con los estatutos y demás disposiciones emanadas de los organismos como: La Asamblea General y el Consejo Directivo.
- Mantener las buenas relaciones de trabajo dentro de la cordialidad con sus compañeros y directivos.
- Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y a las Asambleas o nombrar delegados por escrito, en caso de las personas jurídicas para que concurran a éstas, y participar con responsabilidad en las actividades o cargos asignados.
- Participar en los programas de capacitación en general, para lograr una mejor y mayor promoción del desarrollo personal y comunitario.
- Asistir a las actividades a las cuales se comprometa y antes de quince días podrá desistir o cancelar su asistencia.
- No ejecutar ninguna acción y/o trabajo en nombre de la Fundación, hasta tanto el Consejo Directivo no se lo apruebe.
- Seguir las instancias de la Fundación.
- Portar el carné que lo acredita como miembro de la Fundación, al dejar de ser miembro será devuelto.



#### **ARTÍCULO 19: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- Realizar con la fundación todas las operaciones y trabajos autorizados por los estatutos en las condiciones establecidas por estos.
- Participar en los eventos sociales y comunitarios de la fundación, mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
- Ejercer la elección libre y espontánea de los diversos miembros de las secciones y Consejo Directivo.
- Fiscalizar la función económica y administrativa de la fundación.
- Poder presentar proyectos de mejoramiento y desarrollo económico para la fundación, siendo estos, si es posible, según previo estudio de la sección económica, Consejo Directivo y Asamblea General, ser remunerados.
- Ejercer la crítica en forma constructiva, responsable, seria, respetuosa y presentar quejas fundamentadas por infracciones cometidas por los funcionarios, por el Consejo Directivo y los miembros de la Fundación en el ejercicio de sus funciones o trabajo ejercido.
- Retirarse voluntariamente de la fundación mientras no se haya disuelto.
- Tener voz y voto en la Asamblea General y en el organismo en el cual trabaje.

#### **Capítulo VII.**

#### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 20: LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS MIEMBROS SERÁN:**

LA FUNDACIÓN ARTSUMA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por el Consejo Directivo, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- el Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o el Consejo Directivo, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.



- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por el Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN ARTSUMA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN ARTSUMA.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular

#### **ARTÍCULO 21: OTRAS SANCIONES:**

- El incumplimiento a cuatro (4) asambleas ordinarias (Reuniones) o la inasistencia a los actos programados, como a las actividades públicas sin previo aviso o razón justificada darán como sanción la no – participación en actividades estipuladas próximas, hasta estudio previo del Consejo Directivo.
- El abandonar una actividad sin previo aviso (Por escrito) al coordinador encargado o al responsable de la actividad, será una falta grave que acarreará sanciones de acuerdo a los estatutos.
- La extralimitación de funciones en cualquier sitio sin contar con la aprobación del encargado será considerada como falta grave, y dependiendo del estudio e investigación se podrá optar por la exclusión.

#### **Capítulo VIII.**

#### **ADMINISTRACIÓN.**

**Los Órganos de Administración.-** LA FUNDACIÓN ARTSUMA tendrán los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General. (*o Consejo de Fundadores*)
- Consejo. Directivo.
- Presidente. (Representante Legal)
- Revisor Fiscal.



**ARTÍCULO 22:** La Asamblea General delegará en el Consejo Directivo la administración de la Fundación; quien iniciará labores a partir de su Constitución. De la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23:** La **ASAMBLEA GENERAL** es el órgano de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias, la constituye la reunión de los miembros hábiles o de los delegados legalmente elegidos. Se reunirán en fecha, hora y lugar determinados normalmente siendo convocada por el Consejo Directivo con Quince (15) días, calendario, de anticipación, mediante circular a los asociados hábiles y aviso en la cartelera de la sede de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.- Reuniones.-** La asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN ARTSUMA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una



nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 25.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 27.- Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número



plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 28.- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 29.- Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

**ARTÍCULO 30:** Con el Revisor Fiscal y/o el treinta por ciento (30%) de los miembros, podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, con anticipación de diez (10) días calendario.

**ARTÍCULO 31:** La Asamblea tomará como presidente (a) y secretario (a) al Presidente (a) y secretario (a) del Consejo Directivo o nombrará el reemplazo en caso de su ausencia justificada.

**Parágrafo:** Lo discutido y decidido quedará en actas.

**ARTÍCULO 32:** Las actas de la Asamblea se encabezarán con su número y deberán contener:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- El número de miembros hábiles que asistieron de cuantos fueron convocados.
- Órgano o funcionario que convocó, desde que fecha y como lo hizo.
- Manera como se publicó la lista de miembros no hábiles.



- El temario u orden del día empleado, que en la Asamblea General extraordinaria debe ser el mismo de la convocatoria.
- Las decisiones adoptadas, cada una con el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco.
- Si hubo constancias, su texto.
- Los nombramientos o elecciones efectuadas, indicando el sistema electoral empleado, la cantidad de votos que las produjeron y los nombres completos de los favorecidos con número y lugar de documentos.

**ARTÍCULO 33:** Son funciones de la Asamblea General:

- Nombrar al presidente de la fundación quien es el mismo representante legal de la Fundación por el término de un año.
- Aprobar y reformar los estatutos.
- Aprobar su propio reglamento.
- Examinar los informes del Consejo Directivo, las secciones como: Bienestar y Económica, del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros para aprobarlos o desaprobados.
- Fijar políticas y procedimientos sobre asuntos de interés para la Fundación, así como expedir los acuerdos correspondientes.
- Elegir el Revisor Fiscal por el periodo de un año y su suplente, asignar su remuneración.
- Decretar topes mínimos y máximos para los aportes extraordinarios.
- Conocer la responsabilidad que le compete a los organismos directivos y secciones, así como el Revisor Fiscal y adoptar las medidas pertinentes.
- Acordar la fusión o incorporación con otras entidades de igual naturaleza.
- Disolver y ordenar la liquidación de la Fundación.
- Crear o desintegrar los comités especiales que considere necesarios.
- Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, previstas en estos estatutos o en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO 34:** El Consejo Directivo estará compuesto por el presidente (a), tesorero (a) y secretario (a) y sus suplentes.

**ARTÍCULO 35:** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Ser miembro hábil en el momento de la elección.
- Identificarse con el trabajo específico de la Fundación
- Tener conocimientos básicos de manejo de personal, además de saber ejecutar proyectos a corto, mediano y largo plazo.
- Ser persona natural, representante legal o delegado por persona jurídica.

**ARTÍCULO 36:** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno, dirección y administración, que depende de las orientaciones de la Asamblea General. Las cuales ejecutará y hará cumplir.



**ARTÍCULO 37:** Los consejeros tendrán un periodo de cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de ellos ser reemplazado libremente por la Asamblea General, o ser reelegidos por tiempo indefinido.

Parágrafo: Será causal de remoción: El incumplimiento o deficiencia en el desempeño de sus obligaciones o la ausencia de tres reuniones sin causa justificada.

**ARTÍCULO 38:** El Consejo sesionará de ordinario una vez al mes en fecha, hora y lugar que él mismo establecerá, o extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocado por el presidente.

**ARTÍCULO 39:** Sí son invitados a las reuniones de Consejo Directivo podrán asistir el Revisor Fiscal, las secciones o miembros que la misma necesite, teniendo voz pero no voto.

**ARTÍCULO 40: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- Aprobar y modificar los reglamentos de las distintas secciones.
- Resolver en forma estatutaria sobre la admisión, readmisión, retiro voluntario, casos de fallecimiento o de exclusión de miembros o decretar de oficio la pérdida de calidad de miembro en los casos previstos.
- Crear los cargos que sean necesarios y asignarles sus respectivas funciones, responsabilidades, así como los salarios, bonificaciones, contraprestaciones y honorarios, si es del caso.
- Decidir la forma de hacer aportes a capital en dinero o especies (Implementos, trabajo) e intervenir en su avalúo.
- Proyectar el funcionamiento de filiales anexas en el territorio nacional e internacional.
- Cuando sea obligatorio o conveniente, ordenar tomar por cuenta de la Fundación pólizas de seguro y fijarles una cuantía que cubra riesgos reales.
- Examinar, aprobar o desaprobado en primera instancia balances y proyectos que deban ser llevados a la Asamblea General.
- Elaborar en el mes de noviembre el presupuesto del año siguiente y transmitirlo a la sección económica.
- Atender las solicitudes y fijar condiciones para que los miembros puedan examinar la contabilidad y la documentación.
- Reglamentar los gastos, resolver sobre inversión de fondos de reversa, adquisición de bienes, enajenación, gravamen o constitución como garantía.
- Ordenar acciones contra cualquier funcionario o persona que hubiese incumplido obligaciones u ocasionado daño, pérdida o desprestigio a la fundación o alguno de los miembros.



- Organizar el plan de acción y trabajo en los diferentes sitios donde opere nuestra Fundación.
- Cualquiera que le haya sido asignada en otra parte de los estatutos.

**ARTÍCULO 41: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE**, quien es el mismo representante legal de la Fundación.

- En su falta absoluta o temporal a sumirá la función el presidente suplente
- Vigilar el buen cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación.
- Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- Firmar actas y demás documentos de la fundación.
- Ser el representante legal de la fundación a todo nivel.
- Presidir las reuniones ordinarias.
- Organizar los diferentes grupos de trabajo con la colaboración del Consejo Directivo.
- Llevar al Consejo Directivo por escrito, las quejas y/o problemas de los diferentes organismos y miembros de la fundación.
- Administrar con diligencia todo lo relacionado con el funcionamiento de la fundación.
- Efectuar negocios y gastos para la fundación con otros entes jurídicos o personas naturales hasta por siete (20) salarios mínimos vigentes mensuales, mayor a esta suma será la Asamblea General quien lo autorice.
- Cualquiera otra que ya le haya sido asignada en otra parte de los estatutos y las fijadas por la ley.

**ARTÍCULO 42: RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO (A):**

- Ser el puente entre los miembros de la Fundación y el Consejo Directivo.
- Elaborar actas y demás documentos como circulares, memorandos y cartas de la fundación, tanto del Consejo Directivo como en la Asamblea General.
- Mantener y organizar el archivo de la Asamblea para cualquier eventualidad que se requiera, tanto por exigencia de los miembros de la Fundación como los caso previstos por la ley.
- Comunicar por vía escrita u oral a los miembros de la Fundación sobre las diferentes reuniones o Asambleas que se planeen.
- Firmar junto con el presidente las actas de reuniones del Consejo Directivo y las de la Asamblea General, si ésta no dispone lo contrario.
- Cualquiera otra que ya le haya sido asignada en otra parte de los estatutos y las fijadas por la ley.

**ARTÍCULO 43: RESPONSABILIDAD DEL TESORERO (A):**

- Velar por el buen funcionamiento de las finanzas de la Fundación.



- Ser la cabeza principal y responsable de la sección económica de la Fundación.
- De elegir y pedir la ayuda necesaria para integrar la sección económica.
- Presentar en cada Asamblea General o cuando ésta se lo exija, un informe pormenorizado del movimiento financiero.
- Organizar la contabilidad de la Fundación de acuerdo con las leyes colombianas y el presente estatuto.
- Planear negocios o inversiones para que sean aprobadas por la Asamblea.
- Distribuir adecuadamente los gastos y presupuestos para el buen funcionamiento de la Fundación.
- Brindar toda la información necesaria a la revisoría fiscal y como ella lo solicite.
- Efectuar gastos para la Fundación con otros entes jurídicos o personas naturales hasta por diez salarios mínimos legales vigentes mensuales (10 smmlv).
- Cualquiera otra que le haya sido asignada en otra parte de los estatutos y las fijadas por la ley.

**ARTICULO 44:** En las reuniones de Consejo Directivo el presidente (a), el tesorero (a) y el secretario (a) tendrán voz y voto y no será transferible.

## **Capitulo IX.**

### **DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 45:** La Fundación estará vigilada por las siguientes entidades:

- Entidades del gobierno (LA GOBERNACION).
- Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 46: DEL REVISOR FISCAL:**

Cada año, la Asamblea General elegirá por la mayoría absoluta al Revisor Fiscal, y su suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, que no sea miembro de la Fundación y para quien operan las incompatibilidades de consanguinidad con algún miembro del Consejo Directivo. Se deben establecer y pactar con él los honorarios por los servicios profesionales prestados. El acta de la Asamblea en que figure la elección del Revisor Fiscal, deberá acompañarse de fotocopias de la vigencia de la matrícula y la certificación del Consejo Directivo de que no incurre en incompatibles.

**ARTÍCULO 47:** La revisoría fiscal deberá guardar completa reserva sobre lo que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Podrá comunicar y denunciar solamente en la forma y en los casos previstos por la ley y los estatutos. Responderá además, por los prejuicios que ocasione a la Fundación, sus



miembros y a terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes y estas mismas ocurrencias son causales de su remoción.

**ARTÍCULO 48:** El revisor fiscal deberá asistir siempre a todas las Asambleas Generales, así como las Asambleas Extraordinarias y cualquiera del Consejo Directivo, cuando sea expresamente convocado o que la reunión haya sido promovida por él. Dentro de ella tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 49: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- Asegurarse que las operaciones se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y Consejo Directivo, para lo cual deberá existir constancia de que se le suministraron los estatutos y oportunamente recibió copia de las actas que traen asuntos de bienes o dineros.
- Semestralmente presentará un informe sobre los balances y movimientos financieros del grupo, firmado por el presidente y el tesorero.
- Convocar a la Asamblea cuando los estatutos se lo ordenen o permita.
- Impartir las instrucciones sobre bienes, actas, correspondencia y comprobantes para que se conserven debidamente.
- Autorizar con su firma los balances luego de verificar su exactitud y rendir sus dictámenes e informes correspondientes.
- Practicar arqueos de caja y fondos con la frecuencia que estime conveniente.
- Las demás que la ley le fija al cargo de contador profesional titulado y autorizado.

**Capitulo X.**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 50: EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN ESTARÁ CONFORMADO POR:** El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, los fondos y reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO 1:** La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de QUINIENTOS MIL PESOS M/L.) (\$500.000), los cuales fueron aportados en Efectivo. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento

**PARAGRAFO 2:** Los aportes sociales compuestos por aportaciones ordinarias que hagan los miembros, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie



o en trabajo, convencionalmente evaluados. El avalúo de los bienes y servicios, en caso de que aporten, se hará de común acuerdo entre el miembro y el Consejo Directivo en el momento de la aportación.

**ARTÍCULO 51:** La Asamblea General podrá acordar aportes extraordinarios a los miembros. La decisión que en tal sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente y deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 52:** Los auxilios y donaciones que reciba la Fundación podrán beneficiar individualmente a los miembros, y también a los planes y proyectos conjuntos.

**ARTÍCULO 53:** La FUNDACION ARTSUMA podrá recibir herencias, donaciones públicas, enajenaciones de derecho público y todo tipo de ayudas y auxilios nacionales o extranjeros, siempre y cuando estén dentro de la ley.

**ARTÍCULO 54:** El ejercicio económico de la FUNDACION ARTSUMA será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre. Al terminar el mismo se cortarán las cuentas y se elaborarán: El balance, el inventario y el estado de resultados, dejando las provisiones exigidas por el plan contable del sector.

**ARTÍCULO 55:** El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros.

**PARAGRAFO: Del Presupuesto.-** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de Consejo Directivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

## **Capitulo XI.**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 56:** La FUNDACION ARTSUMA podrá fusionarse, ser incorporada o incorporar a de entes que tengan el mismo Objeto Social.

**ARTÍCULO 57:** Para intensificar la actividad social, la Fundación podrá abrir filiales en todo el territorio nacional con sus respectivos coordinadores regionales, teniendo en cuenta que depende del organismo central, aceptando los estatutos y reglamentos, hasta que puedan como Fundación lograr una independencia de trabajo.



## Capitulo XII

### CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 58.- Libro Registro de Asociados.-** LA FUNDACIÓN ARTSUMA cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN ARTSUMA.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 59.- Libro de actas.-** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 60.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 61.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.-** LA FUNDACIÓN ARTSUMA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. Ésta presentará a la Asamblea



General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

### **Capítulo XIII.**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La FUNDACION ARTSUMA se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

**ARTÍCULO 62.-** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 63.-** Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación podrá recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de cualquier orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

**PARAGRAFO:** El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, sin previa autorización de la Asamblea General será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

**ARTÍCULO 64.- Liquidador.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores



para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 65.- Liquidación.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente del Consejo Directivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

#### **Capítulo XIV.**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 66.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cúcuta, aplicando sus reglas de procedimiento.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-**

#### **ARTÍCULO 67.- NOMBRAMIENTOS.**



**a. Representante Legal:**

**Presidente principal.** Nombre: **MARIA EMILIA RESTREPO CORREA.**  
Documento de identificación No. 60.300.015 de Cúcuta.

**Presidente Suplente.** Nombre: **EFRAIN DE JESUS MEJIA CORREA**  
Documento de identificación No. 88.225.647 de Cúcuta

**b. Consejo Directivo:**

**PRINCIPALES:**

<b>Nombre</b>	<b>Documento de identificación No.</b>
<b>Presidente:</b> MARIA EMILIA RESTREPO CORREA	60.300.015 de Cúcuta.
<b>Secretaria.</b> CRUZ DELINA LEAL	60.339.173 de Cúcuta.
<b>Tesorera.</b> CLARA ISABEL VELASQUEZ CASTAÑEDA.	52.232.540 de Bogotá.

**SUPLENTES**

<b>Nombre</b>	<b>Documento de identificación No.</b>
EFRAIN DE JESUS MEJIA CORREA	88.225.647 de Cúcuta
MILENA CARVAJAL.	60.394.695 de Cúcuta.
MARIA ISABEL SANCLEMENTE	1.026.283.202 de Bogotá.

**c. Revisor Fiscal.**

**PRINCIPAL**

Nombre **ANA MARIA CONTRERAS DURAN.**

No. de identificación 60.351.058 de Cúcuta, Contadora TP. 72812-T

**SUPLENTE**

Nombre **JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN.**

No. de identificación 88.205.007 de Cúcuta, Contador TP. 108950-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacida mente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 68.- Aceptación y Constitución.-** Se ponen en consideración la aprobación de los estatutos los cuales fueron aprobados por unanimidad.



En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los Doce (12) del mes de Octubre del año 2013.

**MARIA EMILIA RESTREPO CORREA**  
Cedula 60.300.015 de Cúcuta.  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

**CRUZ DELINA LEAL**  
Cedula 60.339.173 de Cúcuta.  
**SECRETARIA**